

A las Empresas, en el domicilio de «Asociación Nacional de Doblaje y Sonorización de Películas», en Núñez de Balboa, número 90, Madrid.

A los trabajadores, en el domicilio de don Alfonso Raposo Llorente, calle Rincón de la Huerta, número 12, Coslada (Madrid).

Finalizado el plazo de vigencia, seguirán rigiendo las condiciones pactadas hasta la entrada en vigor de un nuevo Convenio.

Art. 4.º *Condiciones más beneficiosas.*—Lo pactado en este Convenio no altera las condiciones más beneficiosas que los trabajadores pudieran disfrutar en determinadas Empresas, las cuales serán mantenidas estrictamente «ad personam».

## CAPITULO II

### Condiciones económicas

Art. 5.º *Incrementos salariales.*—Los salarios bases establecidos serán incrementados en un 12 por 100, sin distinción de sueldos ni categorías.

Art. 6.º *Antigüedad.*—La cuantía de los trienios se estipula en el 5 por 100 del salario base, teniendo como única limitación lo establecido en el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores de fecha 10 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Se respetarán los porcentajes que se vinieran percibiendo en alguna Empresa, siempre que ello devenga en condiciones más beneficiosas.

El trabajador al ascender de categoría profesional conservará los quinquenios y/o trienios que haya devengado con anterioridad.

Art. 7.º *Gratificaciones extraordinarias.*—Quedan convenidas para todas las Empresas tres gratificaciones extraordinarias que se satisfarán, respectivamente, en la segunda semana de los meses de marzo, julio y diciembre.

Art. 8.º *Enfermedad.*—Se establece que en caso de enfermedad, debidamente acreditada por el Seguro Obligatorio de Enfermedad, el personal afectado por este Convenio tendrá derecho, y por un año, a que por las Empresas se les complete la diferencia existente entre las indemnizaciones que deba percibir por el Seguro de Enfermedad o Mutualismo Laboral y el importe de los salarios establecidos.

Art. 9.º *Premio de fidelidad.*—Los trabajadores que se jubilen con veinte años de antigüedad al servicio de la misma Empresa percibirán el equivalente a cinco mensualidades de su salario real, en concepto de premio a la fidelidad.

Art. 10. *Revisión.*—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registre al 30 de septiembre de 1983 un incremento, respecto al 31 de diciembre de 1982, superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983).

Art. 11. *Gastos de comida.*—Los gastos de comida se fijan en 582 pesetas.

## CAPITULO III

### Jornada de trabajo. Vacaciones

Art. 12. *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo en cómputo semanal será de treinta y nueve horas, de lunes a viernes, ambos inclusive, en horario de 8,00 a 14,30 o de 16,00 a 22,30; el resto de las horas hasta totalizar las treinta y nueve horas semanales será pactado en el seno de las Empresas de mutuo acuerdo, teniendo siempre en cuenta las especiales características de la unidad productiva para nuestra actividad de doblaje. El cómputo anual de horas será de mil setecientas cuarenta y ocho horas.

Art. 13. *Vacaciones.*—Las vacaciones anuales de treinta días naturales para todos los trabajadores se disfrutarán entre los meses de julio, agosto y septiembre, salvo que mediara justa causa para su disfrute en mes distinto.

## CAPITULO IV

### Otras disposiciones

Art. 14. *Comisión Paritaria.*—Se constituye la Comisión Paritaria del Convenio, que conocerá y resolverá preceptivamente de cuantas cuestiones puedan derivarse de la aplicación e interpretación del mismo.

La Comisión se compone de seis miembros, tres representantes de los trabajadores e igual número de representantes de las Empresas.

Dichos miembros son los que se citan a continuación:

Don Alfonso Raposo Llorente, don David Raposo Llorente, don Juan J. Barquilla García; suplente, don Julián Suárez Va-

ras. Don José L. Arbona Ribera, don Enrique Fernández del Rívero, don José María Padros Cuyás; suplente, don José M. Martín Berzal.

La Comisión Paritaria elaborará sus normas internas de funcionamiento y podrá estar asistida por asesores con voz y sin voto.

Se designa como domicilio de la Comisión Paritaria la sede de AEDYS, en Madrid, calle Núñez de Balboa, número 90.

Art. 15. *Tablas mínimas de contratación.*—Los salarios base se transcriben a continuación por categorías, tendrán el carácter de tabla mínima salarial a efectos de contratación.

Categoría	Mensual	Anual	Hora
Jefe de sonido ... ..	88.890	1.333.350	762,56
Montador ... ..	88.890	1.333.350	762,56
Operador sonido y cabina ... ..	62.269	934.035	534,19
Ayudante de montaje ... ..	62.269	934.035	534,19
Jefe Electricista ... ..	67.432	1.011.480	578,48
Ayudante sonido y cabina ... ..	41.629	624.435	357,12
Auxiliar de montaje ... ..	39.729	595.935	340,82
Jefe Administración ... ..	72.045	1.080.675	618,05
Jefe de sección ... ..	64.945	974.175	557,14
Jefe de negociado ... ..	60.549	908.235	519,43
Oficial de primera ... ..	54.583	818.745	468,25
Oficial de segunda ... ..	48.694	730.410	417,73
Auxiliar Administrativo ... ..	41.648	624.720	357,28
Aspirante ... ..	22.017	405.255	231,77
Telefonista ... ..	41.648	624.720	357,28
Conserje ... ..	41.648	624.720	357,28
Guarda ... ..	41.648	624.720	357,28
Portero y Ordenanza ... ..	41.648	624.720	357,28
Mujer limpieza por hora ... ..	272	—	272,00

Art. 16. *Normas complementarias.*—En lo no previsto por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo para la Industria Cinematográfica, de 31 de diciembre de 1948, y en anteriores Convenios, provinciales e interprovinciales, y Normas de Obligado Cumplimiento Regulatorias de la Actividad de Doblaje y Sonorización.

**18103** RESOLUCION de 18 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión de la disposición final tercera del Convenio Colectivo de la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.».

Vista la revisión de la disposición final tercera del Convenio Colectivo de la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», recibida en esta Dirección General de Trabajo el día 1 de junio de 1983, suscrita por las representaciones legales de los trabajadores y de la Empresa el día 24 de mayo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto original de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Asistentes.—Por los trabajadores: H. Alonso, M. Hernández, M. Fuentes, J. L. Martín, Q. Martín, A. de Miguel, F. Muñoz, J. A. Velasco y R. Ruiz.

No asisten: E. Bermejo, A. Fernández y M. A. Jiménez.  
Por la Empresa: J. Bujalance, M. T. Hortal y D. Sánchez.

En Torrejón de Ardoz a 24 de mayo de 1983, previamente convocados, se reúnen los anteriormente citados, todos ellos miembros del Comité de Empresa y de la Dirección, para proceder a formalizar el acuerdo que en la reunión del Comité Mixto de Valoración del 12 de mayo de 1983 se concretó en relación a la revisión del vigente Convenio Colectivo de Empresa en su disposición final tercera.

*Revisión disposición final tercera: Aplicación nuevo manual de valoración de tareas*

Llegado a un acuerdo, por las partes firmantes de la presente acta, de la aplicación del nuevo manual de valoración y efectuada una revisión actualizada a la fecha de todos los puestos de trabajo de la Empresa, en relación a ese nuevo ma-

nual, ambas partes acuerdan que la fecha de retroactividad de los resultados comunicados públicamente en acta de valoración número 21, tendrá efectividad de 1 de enero de 1983, en lugar de la del 1 de enero de 1980.

Por tanto, y dado que se ha dado cumplimiento a la disposición final tercera en los términos en este acta recogidos, se acuerda comunicar al Ministerio de Trabajo la revisión de la cláusula citada, su cumplimiento y, por ende, su anulación.

Y para que quede constancia, y a efectos de lo previsto en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, se firma la presente acta en prueba de conformidad en el lugar y fecha anteriormente citados.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**78104** *ORDEN de 23 de mayo de 1983 por la que se modifica la Orden de 7 de julio de 1981, del Ministerio de Industria y Energía, que incluía a «Ford España, S. A.», en el Sector de Fabricación de Automóviles de Turismo, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, prorrogado por Real Decreto 3274/1982, en 12 de noviembre.*

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 7 de julio de 1981, declaraba a la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima», incluida en el Sector de Fabricación de Automóviles de Turismo, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, para llevar a cabo sus plantas de producción y programas de inversión aprobados por resoluciones del Departamento de 21 de mayo y 18 de junio de 1981.

La Empresa «Ford España, S. A.», por escrito de 29 de enero de 1982, solicitó autorización para aumentar la capacidad de producción anual de su planta de Almusafes (Valencia), así como la inclusión del correspondiente programa de inversión a efectos de concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1679/1979, que declaró el sector como de interés preferente.

Asimismo, por escrito de 29 de julio de 1982, completado con el de fecha 22 de febrero de 1983, «Ford España, S. A.» solicitó autorización para el programa trienal de inversiones denominado «Programa Fiesta 84» y su inclusión a efectos de beneficios por interés preferente.

Satisfaciendo los programas presentados por «Ford España, Sociedad Anónima» las condiciones exigidas, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el Real Decreto 1679/1979, prorrogado por Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre, procede resolver la solicitud presentada, y en su virtud y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La declaración de inclusión a «Ford España, Sociedad Anónima» en el Sector de Fabricación de Automóviles de Turismo, de interés preferente, por Orden del Ministerio de Industria de 7 de julio de 1981, se entenderá aplicable a los planes de producción y programas de inversión, aprobados por el Ministerio de Industria y Energía por resoluciones de 29 de junio de 1982 y 28 de abril de 1983 para la ampliación de la planta de fabricación y realización del denominado «Programa Fiesta 84», respectivamente.

Segundo.—La efectividad de los beneficios otorgados será aplicable desde el 29 de enero y 29 de julio de 1982, fechas en que se solicitaron por la Empresa los programas. Dicha efectividad quedará supeditada al cumplimiento de las condiciones señaladas en las Resoluciones citadas de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción y de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, respectivamente, que aprobaban los programas de inversiones y fabricación mencionados y a las generales fijadas en los Reales Decretos 818/1979 y 1679/1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

**18105** *ORDEN de 23 de mayo de 1983 por la que se deniega a las Empresas «Automóviles Villar, Sociedad Anónima», «Agustín Segarra Real, S. A.», y a «Talleres Garrido de Motilla, S. A.», las solicitudes presentadas para la obtención de beneficios en polígonos de preferente localización industrial.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), calificó determinados polígonos industriales como de preferente localización industrial y

señaló los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos. Esta calificación ha sido prorrogada respecto de alguno de dichos polígonos, entre ellos, los que se mencionan en esta Orden hasta el 31 de diciembre de 1983 por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre).

Por otra parte, el citado Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, dispuso que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que fijaba, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Habiéndose seguido todos los trámites establecidos en la Orden de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20), respecto de las solicitudes presentadas por las Empresas que se relacionan, procede resolver sobre las mismas.

Respecto de los proyectos presentados por las Empresas que a continuación se indican, se ha considerado que no les son de aplicación los beneficios establecidos en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), al comprobar que la actividad económica de los mismos carece de contenido industrial por tratarse de Empresas comerciales y de servicios.

«Automóviles Villar, S. A.», Empresa dedicada a la compra y venta de automóviles nuevos y usados y venta de recambios y repuestos en el polígono industrial «Campollano», de Albacete (expediente AB-55).

«Agustín Segarra Real, S. A.», almacén de materiales y maquinaria de obras públicas y edificación, taller de reparaciones y mantenimiento y ferralla, en el polígono industrial «Los Palancares», de Cuenca (expediente CU-11).

«Talleres Garrido de Motilla, S. A.», taller de reparación de maquinaria y venta de vehículos en el polígono industrial «Los Palancares», de Cuenca (expediente CU-12).

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Quedan denegadas las solicitudes de concesión de beneficios de acción regional, presentadas por las Empresas siguientes:

«Agustín Segarra Real, S. A.», almacén de materiales y maquinaria de obras públicas y edificación, taller de reparaciones y mantenimiento y ferralla, en el polígono industrial «Los Palancares», de Cuenca (expediente CU-11).

«Talleres Garrido de Motilla, S. A.», taller de reparación de maquinaria y venta de vehículos en el polígono industrial «Los Palancares», de Cuenca (expediente CU-12).

«Automóviles Villar, S. A.», compra y venta de automóviles nuevos y usados y venta de recambios y repuestos en el polígono industrial «Campollano», de Albacete (expediente AB-55).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**18106** *RESOLUCION de 28 de abril de 1983, de la Dirección Provincial de Salamanca, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 5.768<sup>1</sup>. «San Muñoz» 1.ª fracción. Recursos de la Sección C). 216. Martín de Yeltes, Castraz, La Fuente de San Esteban, Santa Olalla de Yeltes, Retortillo y Sancti-Spiritus.
- 5.768<sup>2</sup>. «San Muñoz» 2.ª fracción. Recursos de la Sección C). 268. Buenamadre, La Fuente de San Esteban, Santa Olalla de Yeltes, Cabrillas, Pelarrodríguez, Muñoz, Boadilla, San Muñoz, Martín de Yeltes y Sepulcro-Hilario.
- 5.768<sup>3</sup>. «San Muñoz» 3.ª fracción. Recursos de la Sección C). 54. San Muñoz, Abusejo, Cabrillas y Sepulcro-Hilario.
- 5.768<sup>4</sup>. «San Muñoz» 4.ª fracción. Recursos de la Sección C). 171. San Muñoz, Aldehuela de la Bóveda y La Sagrada.
- 5.901. «El Gejo». Recursos de la Sección C). 87. Matilla de los Caños, Barbadillo y Carrascal de Barregas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Salamanca, 28 de abril de 1983.—El Director provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

**18107** *RESOLUCION de 29 de abril de 1983, de la Dirección Provincial de Teruel, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Teruel hace saber que han sido otorgados los siguientes per-